



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 159.-

Río Gallegos, 02 de Mayo de 2019.-

V I S T O:

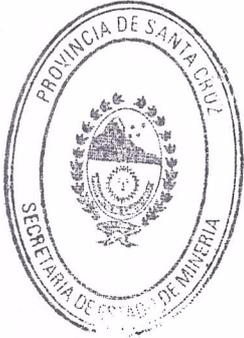
El expediente N° 421.090/IRL/12, cuyo actual titular es la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., por el cual se tramita la primera actualización del Informe de Impacto Ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, referente a los expedientes N° 406.200/YAM/02, Mina "ARMADILLO"; 406.196/CMP/97, Mina "GOL I"; 406.197/CMP/97, Mina "GOL II"; 415.232/CMP/96, Mina "MAR III"; 410.767/CMP/99, Mina "MAR IV"; 411.825/CMP/95, Mina "MICRO I"; 411.826/CMP/95, Mina "MICRO II"; 405.498/YAM/02, Mina "MARA"; 403.975/YAM/05, Mina "SYRAH"; 404.392/PS/02, Mina "LA PALOMA I"; 400.210/H/07, Mina "BLANCA I"; 415.446/H/07, Mina "PAULA ANDREA"; 413.218/H/06, Mina "LA PALOMA II"; 415.448/H/07, Mina "LA LECHUZA I" y 420.371/IRL/12, Mina "SYRAH I"; los cuales conforman el proyecto "DON NICOLAS"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la Ley N° 24.585 "Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera", posteriormente incorporada al Código de Minería (texto ordenado, decreto 456/97) en el Título Decimotercero, Condiciones de la Explotación, Sección Segunda "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera" (art. 246 a 268 inclusive).

Que de acuerdo a la Ley N° 2.792, modificatoria de la Ley N° 2.658 de "Evaluación de Impacto Ambiental", establece como Autoridad de Aplicación en materia ambiental minera, a la Dirección Provincial de Minería.

Que de acuerdo al Decreto N° 687, emitido el 09 de Abril de 2010, la Dirección Provincial de Minería se eleva de rango a **Secretaría de Estado de**



Guillermo Bilardo
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

Minería.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes mencionadas, la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., ha presentado la primera actualización del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, que se llevará a cabo en el área cuyos límites y derechos constan en los expedientes N°. 406.200/YAM/02, 406.196/CMP/97, 406.197/CMP/97, 415.232/CMP/96, 410.767/CMP/99, 411.825/CMP/95, 411.826/CMP/95, 405.498/YAM/02, 403.975/YAM/05, 404.392/PS/02, 400.210/H/07, 415.446/H/07, 413.218/H/06, 415.448/H/07 y 420.371/IRL/12,

Que de la evaluación realizada al Informe de Impacto Ambiental por ésta Secretaría de Estado de Minería, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente en materia de protección ambiental.

Que se ha dado cumplimiento a todas las exigencias legales y su reglamentación.

En uso de las facultades conferidas;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA

AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA

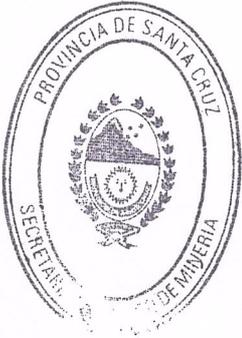
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-: APRUÉBASE la primera actualización del Informe de Impacto Ambiental correspondiente a la etapa de explotación PROYECTO “DON NICOLAS”; cuyo actual titular es la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., con domicilio legal en Pasaje Egidio Feruglio N° 157, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, cuyo trámite diera origen al expediente N° 421.090/IRL/12.



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
 SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
 PROTOCOLO

Disp. N° 159.-



Guillermo Bilardo
 SECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA
 Autoridad Minera en 1° Instancia
 Provincia de Santa Cruz

ARTÍCULO 2º.- ESTABLÉCESE que inmediatamente a partir del comienzo de las actividades correspondientes a la etapa de explotación, la empresa MINERA DON NICOLAS S. A, deberá incorporar medidas, acciones, infraestructuras y señalizaciones que garanticen una correcta protección del entorno natural y humano y todos aquellos nuevos procedimientos y correcciones que sean necesarios si se observara una baja eficacia de las acciones y medidas propuestas.

ARTÍCULO 3º.- CONSIDÉRESE la presente como Declaración de Impacto Ambiental, aclarando que la misma no reviste la formalidad ni requisitos de un Certificado de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO 4º.- CONSIDÉRESE a la empresa MINERA DON NICOLAS S.A., responsable ante el daño ambiental (Art.263. Código de Minería), así como de las sanciones que el incumplimiento de la normativa ambiental lo hará pasible (Artículos 264 a 266 del Código de Minería).-

ARTÍCULO 5º.- INFÓRMESE al titular que se arbitrarán los medios necesarios para coordinar un cronograma de actividades de control y monitoreo que efectuará la empresa con la participación y fiscalización de las diferentes áreas y Organismos Provinciales, bajo la coordinación de la Secretaría de Estado de Minería.

ARTÍCULO 6º.- REQUIÉRASE al titular del derecho minero, la ejecución, simultáneamente al desarrollo de la actividad extractiva, de los planes de manejo ambiental descriptos en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 7º.- IMPÓNGASE a la empresa la obligación de informar de forma fehaciente cualquier incidente ambiental que ocurra dentro del área concesionada inmediatamente en un plazo que no exceda las 12 hs., el incumplimiento de ésta obligación lo hará pasible a las sanciones y multas que establece la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉCESE que la empresa no podrá descargar ningún tipo de

efluente proveniente de la explotación minera en los ríos y cuerpos de agua ubicadas en la periferia del Proyecto.

ARTÍCULO 9°.-: **RECUÉRDESE** al titular que deberá comunicar a ésta Secretaría los resultados de las acciones de protección ambiental ejecutadas y en el caso de realizar trabajos no comprendidos en el informe de impacto ambiental, tendrá que informar acerca de los mismos con antelación a fin de efectuar la evaluación correspondiente.

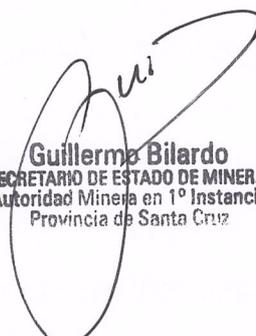
ARTÍCULO 10°.-: **DEBERÁ** el titular de los derechos mineros mantener vigente los Seguros Ambientales, en cumplimiento de las exigencias establecidas en el Art. 22 de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y normativa concordante, donde acredite como asegurado a la Provincia de Santa Cruz – Secretaría de Estado de Minería; bajo apercibimiento de tener por decaída la Declaratoria de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 11°.-: **RECUÉRDESE** a la empresa que deberá presentar una actualización del informe de impacto ambiental como máximo en el término de dos años, tal lo previsto en el Artículo 256 del Código de Minería.

ARTÍCULO 12°.-: **GLÓSESE** copia de la presente, a los pedimentos alcanzados por la presente declaración.

ARTÍCULO 13°.-: **REGÍSTRESE**, protocolícese, tómesese nota por DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ESCRIBANÍA DE MINAS y gírese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL a los fines de monitorear su cumplimiento, notifíquese una vez cumplido, **ARCHÍVESE.-**




Guillermo Bilardo
SECRETARIO DE ESTADO DE MINERÍA
Autoridad Minera en 1º Instancia
Provincia de Santa Cruz



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA PRODUCCION COMERCIO E INDUSTRIA
SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA
PROTOCOLO

Disp. N° 159.-

Registrado hoy a los dos días del mes de mayo de dos mil diecinueve bajo el número ciento cincuenta y nueve y protocolizado a la fecha al folio doscientos veinte, doscientos veintiuno y doscientos veintidós del presente Protocolo de Disposiciones.- CONSTE _____



ESC. MARCELA JIMENA TEJEDA
ESCRIBANA DELEGADA
A/CESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ